

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE  
LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA  
CAROLINA TOUR S.A. CAROLTOUR.-  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00  
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00

En el Cantón Guayaquil, a los veintiséis días del mes de Enero del dos mil cuatro, ante mi, doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Público Cuarto de este Cantón: comparecen los señores **MARIA GLORIA FRANCO REYES**, casada, ejecutiva; y **JAIME ALEXI GONZALEZ FRANCO**, soltero, ejecutivo, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Salinas, en tránsito por esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe, en razón de haberme exhibido sus respectivos documentos de identificación personal.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **-MINUTA- Señor Notario.-** En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Interviene en la celebración de la presente escritura pública, los señores **MARIA GLORIA FRANCO REYES**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada, ejecutiva; y, **JAIME ALEXI GONZALEZ FRANCO**, ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, soltero, ambos por sus propios derechos y domiciliados en el cantón Salinas, de paso por esta ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los otorgantes

  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

manifiesta, que es su voluntad la de asociarse para emprender en operaciones mercantiles uniendo para el efecto sus capitales y participar de sus utilidades, constituyendo para el efecto, una compañía anónima, que se registrará bajo las disposiciones de la Ley de Compañías en vigencia el Código de Comercio y el estatuto Social, que se insertara a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA CAROLINA TOUR S.A. CAROLTOUR.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO O DURACION, OBJETO Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Con el nombre de CAROLINA TOUR S.A. CAROLTOUR, se constituye esta compañía anónima.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en el cantón Salinas, Provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias o sucursales en *cualquier otro lugar del Ecuador o en país extranjero, por resolución tomada en Junta General de Accionistas.- ARTICULO TERCERO: DURACION.-* El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, que rige a partir de la inscripción del contrato en el Registro mercantil pudiendo ser este plazo ampliado o reducido, por resolución de Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a las actividades destinadas a la organización y realización de viajes marítimos con destinos turísticos a lo largo de la *costa ecuatoriana, sus islas e islotes e inclusive al archipiélago de las Galápagos,* cuando tales viajes fueren demandados, ya sea con embarcación propia o arrendadas, para cuyo efecto, asumirá la responsabilidad de implementar él o los viajes a realizar como todas las prevenciones y previsiones que se exigen bajo las normas reglamentarias existentes pudiendo importar cualesquier equipo, maquinaria, repuesto, accesorios u objetos necesarios, amparada bajo su *clasificación*



**NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON**



**Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO**

turística. Se dedicará además a las actividades propias de atención a viajeros, para lo cual podrá comprar y vender boletos y/o paquetes de boletos por cualesquiera de las vías utilizadas para la movilización o viajes locales, nacionales o internacionales. Podrá dedicarse también la compañía a organizar y/o promover, preparar, presupuestar y ejecutar programas o acciones de viajes para turismo, conocidos como paquetes de turismo receptivo hacia nuestro país o dentro de él, cumpliendo actividades dentro del área turística como intermediaria de viajes. Se dedicará también a cumplir a petición de terceros, con actividades, trámites o diligencias que fueren necesarias para llevar a cabo la ejecución de los actos que el movimiento de viajes emigrantes o inmigrantes lo requiera. La compañía podrá además prestar servicios de asesoría turística para personas naturales, jurídicas, nacionales o foráneas que lo requieran. La compañía prestará además servicios de trámite, vigilancia u obtención de documentación para viajes a usuarios, clientes potenciales o a la ciudadanía que los requiera e igualmente podrá dar servicios de traslado o movilización a turistas nacionales o extranjeros, individual o colectivamente. La compañía podrá representar o agenciar a compañías de transporte nacionales o extranjeras dedicadas al turismo así como a representar y comercializar productos turísticos nacionales y/o extranjeros. Para el cumplimiento de su objeto la compañía se halla plenamente facultada para realizar todos los actos de comercio operativos y contratos públicos o privados, adquirir bienes muebles, inmuebles, importar vehículos, automotores o cualquier medio de transporte para efectos turísticos que le permitan el pleno desarrollo de sus actividades empresariales y celebrar contratos de cualquier naturaleza sin limitación alguna, permitidos

**Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil**

por la leyes y a desarrollar todas las actividades comerciales y civiles inherentes a su objeto.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL-** El capital autorizado de la compañía será de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada acción, numeradas del cero uno al ochocientos.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL-** El capital social de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Accionistas. En todo caso y en proporción al capital suscrito, se preferirá a los accionistas para la suscripción de nuevas acciones. Solo a falta de interés en ello por parte de estos accionistas, transcurrido el plazo establecido por Ley, se admitirá a otras personas.- **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEPTIMO DE LA JUNTA GENERAL-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará formada por los accionistas convocados y reunidos con sujeción a la Ley.- será instalada y presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la misma. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán siempre en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho, de la Ley de Compañías, caso contrario adolecerán de nulidad. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menor una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día señalado

**NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON**



**Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO**



en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta Ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la compañía, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos trece, de la Ley de Compañías. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Cada acción liberada tendrá derecho a un voto. En caso de urgencias los comisionarios pueden convocar la Junta General.- **ARTICULO NOVENO.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días al de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria sin no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos ala mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará en este sentido en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado en la primera. **ARTICULO DECIMO.-** No obstante lo

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero*  
Notario Cuarto de Guayaquil

dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo oponerse a la discusión de los asuntos de los cuales no se consideren suficiente informados.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, Gerente General y comisarios; **b)** Conocer, aprobar o rechazar las cuentas, balances e informes previos de los comisarios; **c)** Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficios sociales y fijar las reservar legales; **d)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. Este último cuando disminuya en un cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservar para evitar su liquidación; **e)** Reformar el Estatuto; **f)** Acordar la disolución y liquidación de la compañía; **g)** Autorizar la venta, permuta, hipoteca de los bienes de la sociedad y autorizar su endeudamiento por una suma mayor al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; **h)** Deliberar y resolver sobre el asunto constante en la convocatoria que le fuere sometida a su consideración; **i)** Interpretar este estatuto y resolver sobre los demás asuntos que no estuvieren previstos, que por la Ley y este Estatuto le corresponden; **j)** No podrá autorizarse que ninguno de los accionistas, administradores o representantes legales de la compañía otorgue a su nombre, fianza a favor de terceros.- **CAPITULO TERCERO:**

**ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**  
**ADMNISTRACIONES.-** La administración de la compañía se efectuará

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



a través del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, podrá ser reelegido indefinidamente, podrá no ser accionista de la compañía.

**DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son atribuciones del Presidente Ejecutivo de la compañía: **Uno.-** Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **Dos.-** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual; **Tres.-** Suscribir con el Gerente General los Libros de Acciones y Accionistas y los títulos de acciones; **Cuatro.-** Convocar a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y este Estatuto; y, de manera particular, cuando conozcan que el capital de la compañía ha disminuido a fin de que resuelva si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General de la compañía: **Uno.-** Ejercer la representación legal de la compañía en forma individual, judicial y extrajudicial pudiendo intervenir en todos sus actos y contratos; **Dos.-** Administrar a la compañía de acuerdo con la Ley y este Estatuto; **Tres.-** Cuidar la buena marcha de la compañía.- **Cuatro.-** Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas; **Cinco.-** Suscribir con el Presidente Ejecutivo los Libros de Acciones y Accionistas y los títulos de acciones; **Seis.-** Convocar a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y estos Estatutos; y, de manera particular, cuando conozcan que el capital de la compañía ha disminuido para resolver si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

General de Accionistas nombrará un *comisario principal* y uno suplente reelegibles quines durarán dos años en sus funciones y tendrá las facultades que están determinadas en la Ley.- **ARTICULO**

**DECIMO SEXTO: BALANCE.-** Anualmente el Presidente Ejecutivo o el Gerente General presentará dentro de los tres primeros meses del año, el balance general, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión, situación económica y financiera de la compañía. Un ejemplar se entregará a los comisarios quines dentro de los quince días a la entrega formularán un informe especial con las observaciones y sugerencias que consideren pertinentes, que serán entregados al Administrador, para conocimiento de la Junta General. Toda esta documentación estará a disposición de los accionistas en la oficina de la compañía para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la Junta General que deba conocerlos.- **ARTICULO DECIMO**

**SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** La Junta General de Accionistas al tiempo de acordar la distribución de la utilidad, segregará de ellas una cantidad no menos el diez por ciento destinada a formar el fondo de reserva legal, hasta completar por lo menos una cantidad equivalente al cincuenta por ciento del capital social, o mayor si la Junta General de Accionistas así lo acordare.- **ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO: DISOLUCION.-** Son causa de disolución de la compañía: A) Las que determinan las Leyes de la materia; b) El acuerdo de los accionistas conforme lo dice la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se procederá a su liquidación. La Junta General designará un liquidador, quien en el cumplimiento de sus obligaciones obrará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y por lo



V-011260

La Libertad, 26 de Enero de 2004.

Certificamos que en esta institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **CAROLINA TOUR S.A CAROLTOUR**, el valor de US\$200,00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

FRANCO REYES MARIA GLORIA	US\$ 195.00
GONZALEZ FRANCO JAIME ALEXI	5.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,



**ING. NESTOR ARBOLEDA C.**  
**SUBGERENTE AGENCIA LA LIBERTAD**



**Dr. Alberto Bobadilla Bodero**  
Notario Cuarto de Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3114080

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BENITEZ CUEVA CARLOS

Fecha Reservación: 06/10/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **WORLD TOUR S.A.**  
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 7780 WORLD
- 2.- **CAROLINA TOUR S.A. CAROLTOUR**  
Aprobado 3114130
- 3.- **SPORTS TOUR S.A.**  
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 4.- **CONTRY TOUR S.A.**  
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 1179 COUNTRY

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **03/04/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO

dispuesto en la Junta General de Accionistas, en lo que no se oponga a ella.- **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

Los accionistas fundadores suscriben la totalidad de las acciones en que se divide el capital social y han pagado, todos ellos, el veinticinco por ciento del valor de cada acción, en numerario, depositando su valor en la cuenta de integración abierta al efecto en el Banco de Guayaquil, observando el siguiente orden: la señora MARIA GLORIA FRANCO REYES, suscribe setecientos ochenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor JAIME ALEXI GONZALEZ FRANCO suscribe veinte acciones, de un dólar de los Estados Unidos de América cada acción. Los accionistas pagan el veinticinco por ciento de cada acción, en numerario, esto es, las cantidades de ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América el primero y cinco dólares de los Estados Unidos de América el segundo de ellos, valores depositados como queda indicado en una cuenta de integración de capital.- **CUARTA:**

**AUTORIZACION.-** Los accionistas autorizan al abogado Carlos E. Benítez Cueva para que cumpla con todas aquellas formalidades que requiere el perfeccionamiento de la constitución de esta compañía.-

Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.- **Firma)** Abogado Carlos E. Benítez Cueva, Registro número seis mil noventa y dos del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la misma que se eleva a escritura pública para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública íntegramente por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes,

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

éstos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo  
el Notario de todo lo cual doy fe.

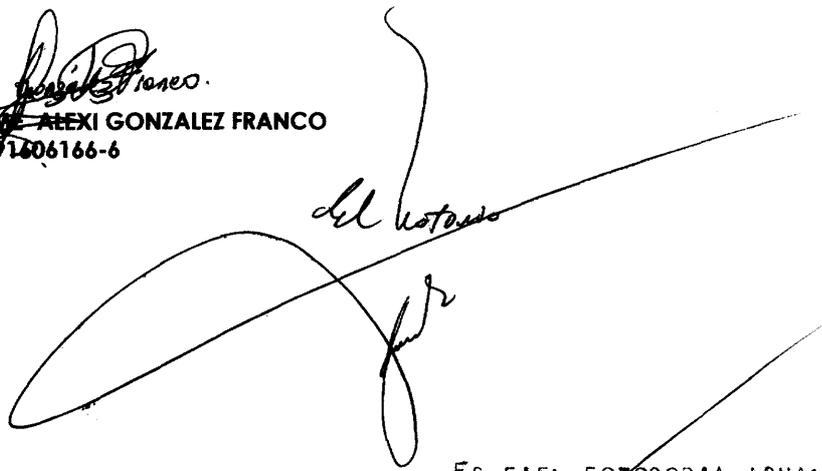
**Dr. Alberto Bobadilla Bodero**  
Notario Cuarto de Guayaquil

*Maria Gloria Franco Reyes*  
**SRA. MARIA GLORIA FRANCO REYES**  
C.C. 130340922-9

*Jaime Alexi Gonzalez Franco*  
**SR. JAIME ALEXI GONZALEZ FRANCO**  
C.C. 091406166-6

807/3

*del notario*



ES FIEL FOTOCOPIA IGUAL A SU ORIGINAL. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA QUE SELLO RUBRICO Y FIRMO EN GUAYAQUIL A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.



**Dr. Alberto Bobadilla Bodero**  
Notario Cuarto de Guayaquil

QUEDA INSCRITA LA CONSTITUCIÓN DE  
LA **COMPAÑÍA ANÓNIMA CAROLINA  
TOUR S.A., CAROLTOUR** QUE CONTIENE  
ESTA ESCRITURA CON EL No. 26 DEL  
REGISTRO DE MERCANTIL Y ANOTADO  
BAJO EL No. 538 DEL REPERTORIO.  
SALINAS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL  
MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL  
CUATRO.



  
**ADO. LUIS COLMONT PATTERSON**  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SALINAS